



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00015-00
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: MARGARITA LLANOS LARA, ALFONSO ULISES MOLINA ECHEVERRÍA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, visible a folio No. 133 del cuaderno principal, se encuentra escrito recibido por correo electrónico el día 8 de septiembre de 2020 proveniente de la dirección coounioncoop@hotmail.com presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, coadyuvado por la señora KATRINA MARÍA GARCÍA SALÓN, en calidad de SUBGERENTE, quienes solicitaron la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la devolución de los títulos a favor de la parte demandada. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
(Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, si bien el escrito en comentario no está autenticado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”*

En consecuencia, este Despacho accede a lo solicitado por ser procedente y dada la voluntad del solicitante, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor pagaré No. 2222845 por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$14.000.000) con fecha de creación 12 de noviembre de 2014, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, iii) archivar el proceso y el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- el embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga la demandada MARGARITA LLANOS LARA en su condición de pensionada de COLPENSIONES y FOPEP, medidas que fueron comunicadas inicialmente mediante Oficios No. 0108, 0425 y 741 fechados 27 de febrero de 2015, 4 de agosto de 2015 y 18 de agosto de 2016, respectivamente, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente.
- el embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el demandado ALFONSO ULISES MOLINA ECHEVERRÍA en su condición de pensionado de FOPEP, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00229 fechado 26 de abril de 2017, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00015-00
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: MARGARITA LLANOS LARA, ALFONSO ULISES MOLINA ECHEVERRÍA.

Aunado a lo anterior, mediante escrito recibido el 12 de febrero de 2020, el señor JOSÉ CASTRO ECKER en su condición de Técnico Investigador CTI devolvió el título valor pagare ORIGINAL No. 2222845, objeto de la presente obligación, solicitando a su vez, el documento suscrito en la NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el día 2 de marzo de 2017 mediante el cual se notificaron en la presente demanda, no obstante estudiado el expediente, se tiene que el premencionado documento ORIGINAL, fue retirado por dicho servidor, como consta en el ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES –FPJ9- fechada 12 de febrero de 2020, la cual obra en folios No. 125 al 126 del cuaderno principal, de la cual se ordenará remitirle copia con el fin de que conste que el documento requerido está en manos de él y no en este Juzgado, haciendo aclaración que reposa únicamente copia, la cual obra a folio No. 20 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso al no existir embargo de remanente vigente a la fecha. Líbrese el oficio de desembargo dirigido a los pagadores de COLPENSIONES y FOPEP.
3. DESGLOSAR el título valor pagaré No. 2222845 por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$14.000.000) con fecha de creación 12 de noviembre de 2014, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada para su custodia.
4. OFICIAR al señor JOSÉ CASTRO ECKER en su condición de Técnico Investigador CTI informándole que documento suscrito en la NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el día 2 de marzo de 2017 mediante el cual se notificaron en la presente demanda, fue retirado por él mismo, como consta en el ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES –FPJ9- fechada 12 de febrero de 2020, la cual obra en folios No. 125 al 126 del cuaderno principal. Remítase copia del acta de inspección a lugares en la que consta retiro de documento.
5. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 82 de fecha 30 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario